

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Segun parte del Ministro plenipotenciario de España en San Petesburgo, la salud pública en el imperio ruso es satisfactoria. En su virtud, quedan declaradas limpias las procedencias de los litorales de dicho imperio en los mares Negro y Azoff y las del Golfo de Finlandia con sujecion á lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Santander 19 de Junio de 1873.—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública se propone adquirir mediante subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de de Operaciones mecánicas de esta Direccion durante el primer semestre del año económico de 1873-74 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.º Nueve resmas de papel blanco de lina de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 53 de alto. . . . .	9
2.º Sesenta resmas de papel blanco de lina, satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 52 de alto. . . . .	60
3.º Ciento diez resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros. . . . .	110
4.º Ciento ochenta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. . . . .	180
6.º Cuarenta y cinco resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. . . . .	45
7.º Cuatrocientas resmas de papel blanco, continuo, satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. . . . .	400
<b>Total de resmas. . . . .</b>	<b>804</b>

2.º Todo el papel ha de ser de produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que corresponda. Cada resma

contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admission del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 804 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 50 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 31 de Diciembre del presente año, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfarzado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacen por el jefe del Negociado primero de Loterías, jefe del Negociado de operaciones mecánicas, regente de la imprenta del mismo Negociado, debien-

do asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entre-sacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, estendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado (si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librárá al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampa el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva á la Direccion de Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas el dia 12 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director asociado de los jefes de administracion del letrado de la Direccion y de un notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrado que contengan las proposiciones, y se numerarán por el órden con que se pre-

senten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el señor Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2,000 pesetas en metálico ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion. Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ánte escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se lo irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superan al de lo adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 13.

21. La devolucion de la fianza no tendrá su lugar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero ántes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

25. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

**Modelo de proposicion.**  
D. N., vecino de..., que vive calle de... núm..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm..., fecha..., para adquirir en subasta pública 804 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas para el servicio de Loterías en el primer semestre del año económico de 1873-74, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período,

se compromete á entregar las referidas 804 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.  
(Fecha y firma del interesado.)  
Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Director general, José María Torres.  
El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.  
Madrid 27 de mayo de 1873.—El Ministro de Hacienda, Tutau.  
Es copia.— P. O., E. Colás.  
(Gaceta del 9 de Junio.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Esta Administracion económica, cumpliendo lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870 y sin perjuicio de las invitaciones que repartirá á domicilio, convoca por la presente á los individuos de los gremios que á continuacion se espresan para que en los dias y horas del presente mes que tambien se designan concurren á la misma para proceder al nombramiento de Síndicos y hacer la clasificacion y señalamiento de las cuotas que durante el próximo año económico han de satisfacer al Tesoro, cuya operacion debe ejecutarse ante esta Administracion y bajo la presidencia de su Jefe, resolviéndose por mayoría de votos las cuestiones que se susciten, de conformidad con lo que determina el art. 70 del espresado Reglamento, advirtiéndole que la falta de asistencia en los dias y horas designados se considerará como renuncia espresa al derecho que á los agremiados se concede por aquel artículo.

Santander 19 de Junio de 1873.—Facundo R. Busto.

**GREMIOS QUE SE CITAN.**

Para el dia 23.

	Horas.
Cafés en que se sirven almuerzos, comidas etc . . . . .	9
Fondas, Hoteles y Restaurants . . . . .	9 1/4
Vendedores de Joyas etc . . . . .	9 1/2
Idem de alfombras y telas para su confeccion . . . . .	9 3/4
Establecimientos de ropas hechas, de paños y otros tejidos finos . . . . .	10
Especuladores de muebles de lujo . . . . .	10 1/4
Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones . . . . .	10 1/2
Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de seda etc . . . . .	10 3/4
Idem por mayor y menor de curtidos . . . . .	11
Idem id. id. de harina . . . . .	11 1/4
Idem de tabacos habanos . . . . .	11 1/2
Cafés en que se sirven comidas . . . . .	11 3/4
Establecimientos de venta y alquiler de pianos . . . . .	12
Tratantes en carnes . . . . .	12 1/4
Vendedores al por menor de relojes . . . . .	12 1/2
Establecimientos de librería . . . . .	12 3/4
Idem de venta al por menor de vinos extranjeros aguardientes y licores . . . . .	1

Dia 24.

Mercaderes de sedas y mercería de la primera agrupacion . . . . .	9
Idem idem de la segunda . . . . .	9 1/4
Sastres que confeccionan prendas surtiendo géneros . . . . .	9 1/2
Tiendas de sombreros de todas clases armados y sin armar . . . . .	9 3/4
Idem de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones . . . . .	10
Idem de perfumería . . . . .	10 1/4
Vendedores de instrumentos de náutica etc . . . . .	10 1/2
Idem al por menor de losa fina . . . . .	10 3/4
Establecimientos de litografía . . . . .	11
Especuladores de calzado . . . . .	11 1/4
Tiendas de venta al por menor de aceite mineral y gas mille . . . . .	11 1/2
Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso . . . . .	11 3/4
Idem al por menor en cajones situados en mercado de tocino jamones etc . . . . .	12
Establecimiento de pupilaje de caballerías . . . . .	12 1/4
Paradores y mesones . . . . .	12 1/2
Vendedores de pescados frescos remojados ó salados . . . . .	12 3/4
Agentes ó corredores de cambio sin fianza . . . . .	1

Dia 25.

Agentes ó Comisionados de aduanas . . . . .	9
Consignatarios de buques . . . . .	9 1/4
Periódicos políticos diarios . . . . .	9 1/2
Almacenistas ó tratantes en combustibles minerales . . . . .	9 3/4
Idem para la venta de maderas . . . . .	10
Idem ó tratantes de trapos . . . . .	10 1/4
Casas de Comision que reciben ó espenden por encargo ó cuenta agena . . . . .	10 1/2
Especuladores de harinas . . . . .	10 3/4
Juegos de pelotas, bolos ó bochas . . . . .	11
Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas etc . . . . .	11 1/4
Idem de licores . . . . .	11 1/2
Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarque . . . . .	11 3/4
Albítares y herradores . . . . .	12
Cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones . . . . .	12 1/4
Farmacéuticos . . . . .	12 1/2
Maestro de obras . . . . .	12 3/4
Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas . . . . .	1

Dia 26.

Agentes de Tribunales y oficinas . . . . .	9
Escribanos de actuaciones . . . . .	9 1/4
Notarios colegiados . . . . .	9 1/2
Procuradores de Tribunales . . . . .	9 3/4
Notarios de Tribunales eclesiásticos . . . . .	10
Impresores ó dueños de imprenta . . . . .	10 1/4
Doradores ó plateadores por la vía húmeda . . . . .	10 1/2
Fotógrafos . . . . .	10 3/4
Relojeros compositores . . . . .	11
Peluqueros que trabajan en cabello . . . . .	11 1/4
Armeros . . . . .	11 1/2
Hojalateros y vidrieros . . . . .	11 3/4

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Herrerías.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto al público por término de 8 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que sean convenientes á su derecho.

Herrerías 10 de Junio de 1873.—Manuel María Gonzalez de Celis.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Se halla de manifiesto por término de 8 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución territorial del mismo, formado para el año económico de 1873 á 1874 á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de la Sal 15 de Julio de 1873.—M. Suarez.

### Ayuntamiento de Valdeprado.

Por acuerdo de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Valdeprado, se sacan á pública subasta bajo el orden establecido en eliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las utilidades que devenguen los vinos y aguardientes que se despachen en los establecimientos públicos de taberna de este distrito, para el año próximo de 1873 á 1874, bajo el tipo de 6000 reales ó sean 2 reales en arroba de vino y 6 en cántaro de aguardiente, de cuanto se espanda al consumo de la localidad, el día señalado para la subasta se tendrá el sábado 28 del mes actual, en la casa del Ayuntamiento, desde las once de la mañana hasta las 3 de la tarde del referido día.

Valdeprado 14 de Junio de 1873.—Manuel Fernandez.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

En el pueblo de Lantueno, uno de los que componen este distrito, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 10 del actual por estar causando daño en las mieses, una vaca de las señas siguientes: color avellana clara, de 9 á 10 años de edad, boja del asta izquierda, y en la derecha tiene las iniciales G. A. y un sedal de correa en la punta de la misma.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla en término de 60 dias, pagando los daños, custodia y demás gastos consiguientes; pues de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Santiurde de Reinosa 14 de Junio de 1873.—Francisco Fernandez Cuevas.

## Providencias judiciales.

Don Benigno Fernandez de Castro, escribano de cámara más antiguo de la Audiencia de este distrito de Búrgos.

Certifico: Que en los autos que se espresarán, se ha dictado por la Sala de lo civil de este superior Tribunal, la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia número 220.—En la ciudad de Búrgos á 26 de mayo de 1873, en el pleito que procedente del Juzgado de Villacarriedo y que ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el procurador D. Manuel Baños, á nombre de D. Guillermo Gomez Ruiz, vecino de Barcelona, apelante, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Juan Antonio Gomez, en lo principal sobre pago de reales, y hoy apelacion de una providencia en que se declaran como impertinentes varias preguntas de un interrogatorio.

Vistos: Siendo Ponente D. José Cáceres:

Resultando que recibidos estos autos á prueba, se propuso por el demandado la prueba testifical que estimó procedente, y por el demandante se presentó un interrogatorio de repreguntas, de las cuales fueron desestimadas la segunda, octava, novena y duodécima, y parte de las primeras, séptima y decimatercia, de cuya resolucion se pidió reforma que fué desestimada por el auto apelado de 20 de febrero último:

Considerando: que todas las repreguntas desestimadas por el Juez de Villacarriedo son pertinentes, por referirse su contesto á desvirtuar la fuerza de lo que por la parte contraria se ha intentado probar en la pregunta á que respectivamente se refieren y

Considerando: que es un principio de derecho, que debe darse á la defensa toda la amplitud compatible con la justicia, tanto más, cuanto que, como en el presente caso sucede, no se irroga perjuicio á tercero;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado, declaramos pertinentes todas las repreguntas articuladas por la parte de D. Guillermo Gomez y mandamos que á su tenor sean examinados los testigos de la parte contraria, para lo que se devolverán los autos al Juzgado con la oportuna certificación.

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer expresa declaracion sobre costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Yagüe.—José de Cáceres.—Cosme de Churrúca.

Publicacion.—En este día ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por S. S. el Sr. Presidente de ella, de que certifico. Búrgos 26 de mayo de 1873.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya sentencia se notificó al procurador de la parte compareciente y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste á los debidos efectos, expido la presente que firmo con la remision necesaria en Búrgos á 5 de junio de 1873.—Benigno Fernandez de Castro.

Don Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en el pleito civil ordinario á que la misma se refiere se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo á 30 de Mayo de 1873; en el juicio civil ordinario seguido en este juzgado entre partes de la una como demandante D. Josefina Oejo, vecina del lugar de Sta. María de Cayon, su Procurador D. Diego de Quevedo, y de la otra como demandados don Manuel Ruiz Perez, como marido de doña Gerónima Bustamante y los tres hermanos de esta D. Manuel, D. Clara y doña Dolores, vecinos del concejo de Vega, representados los tres primeros por el Procurador D. Juan Garcia de Quintana y los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de la D. Dolores, sobre pago de 1036 pesetas:

Resultando que dedicado á la carrera de Jurisprudencia en la ciudad de Valladolid D. Antonio de Bustamante, difunto, hermano de los demandados y que han venido á sucederle en todos sus derechos y obligaciones por representacion de la madre comun D. María Diego y Cueba, no contando con recursos bastantes para proseguir su carrera solicitó y obtuvo de la D. Josefina la remesa de la suma que ahora reclamaba cual giraron á su orden en diferentes ocasiones doña Petra Gutierrez y D. Pedro Oejo, madre y hermano respectivamente de la demandante, segun esta asienta en su escrito de demanda:

Resultando que conferido traslado de ella á los demandados estos al evacuarle manifiestan que por más que se inclinaban á creer fuera cierto que el finado su hermano D. Antonio Bustamante recibiera las cantidades que se espresan en la demanda como que no se acompañaban á ella cartas ó documentos para acreditar que el D. Antonio hubiese pedido tales sumas, pudieran considerarse como un regalo ó como pago de lo que la demandante debiera, en vez de ser calificadas como esta las califica de préstamo: que aún dado caso que esto no fuera cierto la D. María Diego y Cueba, madre del D. Antonio, acepto la herencia de este á beneficio de inventario y habiéndose consumido los bienes que dejara en el pago de sus créditos no podía obligarse á solventar el reclamado por la doña Josefina con sus bienes propios, y que el D. Antonio despues de terminada su carrera abrió bufete y vivió cinco ó seis años ademas de otros seis ú ocho meses enfermo, en cuyo término pudo muy bien la demandante reclamar ó asegurar por lo ménos su crédito:

Resultando que en los escritos de súplica y duplica se fijaron definitivamente los fundamentos de hecho y de derecho de los anteriores, adicionándose con el de que entre el D. Antonio Bustamante y la D. Josefina habian existido relaciones amorosas con promesa de futuro matrimonio, que hubiera llegado á efectuarse á no sorprender al primero tan prematuramente la muerte y esta habia sido la causa de que el D. Antonio pidiera á la doña Josefina y esta le remesara fondos para continuar la carrera concluyendo ambas partes para prueba:

Resultando que la parte demandante única que practicó prueba ha justificado

con dos testigos el hecho de no contar el D. Antonio Bustamante con recursos bastantes para seguir su carrera y que tuvo por tanto necesidad de apelar al crédito, que poco despues de terminar su carrera le sobrevino una enfermedad que le privó del habla y conocimiento falleciendo en tal estado sin testar, y que los ahora demandados están poseyendo ciertos bienes de la propiedad del D. Antonio Bustamante; y por certificaciones del giro mútuo del Tesoro que D. Petra Gutierrez giró en las épocas á que se refiere la D. Josefina en su demanda de don Antonio Bustamante inclusa otra letra girada por la casa de Comercio de Santander conocida bajo la razon social de Soto Abad, 851 pesetas y 86 céntimos contando el 2 por 100 del giro; y D. Pedro Oejo en otras dos libranzas del Tesoro con el mismo tanto por 100, 204 pesetas.

Considerando que las letras giradas á Valladolid á la orden de D. Antonio Bustamante lo fueron por D. Petra Gutierrez y D. Pedro Oejo y no por D. Josefina Oejo Gutierrez, sin que por esta se justificase que lo hicieron de su orden y por su encargo y que ni la D. Petra ni el D. Pedro figuran en este pleito como partes ni reclaman en él nada.

Considerando que si bien el Procurador Quevedo articuló que habiéndose presentado D. Pedro Oejo reclamando de la madre y heredera del D. Antonio Bustamante el pago de las cantidades que á este le habia facilitado D. Josefina Oejo, esta se prestaba á realizarlo en papel de una sociedad que el D. Pedro Oejo no quiso aceptar, no resulta probado y sólo aparece afirmado por el testigo Fernandez, pero con las notables circunstancias de haber en esa declaracion enmiendas y testaduras no salvadas y un renglon forzado de distinta letra y tinta que las empleadas en la principal de aquella y cuyas circunstancias hacen sospechar fundadamente que la solucion de la quinta pregunta del articulado del demandante fué suplantada despues de la recepcion de la prueba por este pretendida.

Falla: que debia absolver y absolvía de la demanda interpuesta por el procurador Quevedo en representacion de doña Josefina Oejo á las partes del procurador Quintana, doña Gerónima, doña Clara, doña Dolores y don Manuel Bustamante, condenando en las costas á la demandante y reservándose el juzgado proveer lo que juzgue correspondiente sobre el hecho de la suplantacion de que queda hecha espresion y se vé al folio ciento dos, luego que sea firme esta sentencia; y por la misma definitivamente juzgando que por la rebeldía de doña Dolores Bustamante se notifique y anuncie en la forma prescrita en el artículo mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma el Sr. Don Narciso Cancio Tegeiro juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo en la fecha que encabeza de que doy fé.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Villacarriedo á 4 de junio de 1873.—Narciso Cancio.—Dionisio Velez.

**Anuncios particulares.**

**NUEVA COMPAÑIA  
DEL FERRO-CARRIL  
DE  
Alar á Santander.**

Hasta las doce de la mañana del día 5 de Julio próximo se admitirán en esta Direccion proposiciones para el suministro de 8.000 traviesas de roble necesarias para este Ferrocarril, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de-manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en la Estacion de esta ciudad.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al pié, y se cerrarán bajo un sobre en que se estamparán estas palabras: *Proposicion para el suministro de 8.000 traviesas de roble.* Este pliego se incluirá bajo un segundo sobre dirigido al Director general del ferrocarril.

Santander 20 de Junio de 1873.  
El Director general,—J. Sanchez Blanco.

**Modelo de proposicion.**

Don..... vecino de..... aceptando el pliego de condiciones para el suministro de 8.000 traviesas de roble necesarias para el servicio del ferrocarril de Alar á Santander, se comprometo á suministrarlas al precio de..... (en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

**Una satisfaccion.**

A todas las personas que con su caridad piadosa hayan contribuido á la reedificacion de la Iglesia de Villanueva en el ayuntamiento de Villaescusa, se les hace saber que el dia 24 del corriente se celebrará la primera misa, con la solemnidad posible.

**Paragueteria  
DE  
Matias.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que preceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

**LINEA DE VAPORES  
del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.**

**PARA  
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES  
DIRECTAMENTE.**

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**COLINA**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

**PRECIOS DE PASAJE.**

	1.ª clase.	3.ª clase
Lisboa .... Rvn.	500	250
de Santander á Montevideo . . .	3.430	1.175
Buenos Aires . . .		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viage desde Santander a Montevideo en 20 dias y a Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almoadá y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes á las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo á los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, agente de general de la Compañia, Muelle núm. 15.

**DE A. LOPEZ Y C.ª**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Saldrá de Santander el 30 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

**A. Lopez,**

su capitán D. J. Jaureguizar.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 18.

**Laboratorio químico**

**DE  
CAGIGAL HERMANOS.**

Se practican análisis en general y especialmente de minerales. Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.---Santander

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**CORDILLERA.**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**VAPORES-CORREOS  
de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA  
PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Havana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Stader . . . . .	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida . . . . .	Barcelona . . . . . 29
	Valencia . . . . . 30
	Alicante . . . . . 1
	Cádiz . . . . . 7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . . 11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida . . . . .	Santander . . . . . 16
	Coruña . . . . . 18
	Cádiz . . . . . 24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . . 27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samá, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. DaGuarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

**ARAUCANIA,**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

**Perdida.**

Los últimos dias del mes de Mayo, ha desaparecido de la pastiza una pareja de bueyes, de color castaño claro el uno y un poco más oscuro el otro, serradas las puntas de las astas y en estas una marca ó hierro á fuego que dice «Cerezo, Mena.» Se suplica á la persona que sepa su paradero dé razon en casa de J. Martinez Zorrilla ó á su dueño José de Salazar, vecino de Entrambasaguas del valle de Mena, y se le dará una gratificacion.

**Estados**

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.